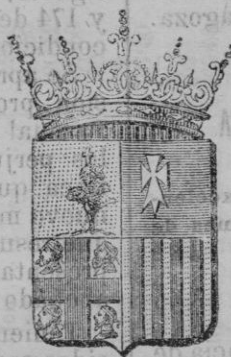


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.**

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Negociado 4.º*—ORDEN PÚBLICO.

**ANUNCIO.**

Habiendo aparecido, segun me participa el Alcalde de Bijuesca, dos reses lanaras de las señas que á continuacion se expresan, en el ganado de Antonio Gil y otras dos en el de José María Aguaron, se hace público por medio de este periódico oficial para que, los que se consideren dueños de las mencionadas reses, se presenten á recogerlas en dicho pueblo, en el término de diez dias, pasados los cuales se procederá á su venta.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.

*Señas de las reses que se citan.*

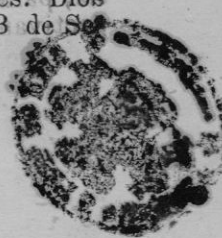
Dos ovejas blancas, de la clase de borregas ó primales tardías, sin suera; señas, una muesca atrás en cada oreja.

Dos id. negras, una primala y otra andosca también sin suera; señas, la oreja izquierda despuntada, derecha escardillo, con dos muescas atrás.

**SECCION QUINTA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.—Circular.**—La Real orden de 26 de Julio último, por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales mas que á agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid, ha tenido una interpretacion sobrado restrictiva, puesto que se han conceptualado excluidos de esa clase de apoderamientos, no solo los Procuradores judiciales que forman tambien Colegio, sino los agentes que, sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestion de apoderados á personas que, además de pagar un impuesto considerable por la contribucion indicada, tienen acreditada su práctica en el ejercicio de su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último no se considere aplicable á los Procuradores judiciales, ni á los Agentes que sin ser colegiados estan matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion; todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1878.



tiembre de 1878.—Francisco Romero y Robledo.  
—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Julio próximo pasado.

*Sesion del dia 23.*

Citado el Ayuntamiento con la advertencia de que, en el caso de no reunirse el competente número de Concejales, se daría cuenta, con arreglo á la ley, de los asuntos correspondientes á la anterior, y no habiendo concurrido los necesarios, se abrió la sesion leyendo y aprobando el acta del dia 19.

Pasó á informe de la Seccion quinta el oficio de la Asociación de ganaderos, sobre que se dé la anchura legal á las cabañeras del monte de Torrero, y despues se amojonen para evitar toda clase de cuestiones.

Quedó enterado de la comunicacion del Inspector municipal del alumbrado por gas, relativa á que la Empresa ha terminado las obras para el nuevo gasómetro, estando todo dispuesto para funcionar.

En virtud de oficio del Sr. D. Lorenzo Luna se le concedió un mes de licencia para ausentarse de la ciudad por asuntos propios.

Informando la Seccion primera en el expediente incoado por D. Juan Sierra, sobre la ocupacion de cierto terreno con motivo de las obras para la traida de aguas, manifestó que, apoyando, como la apoya, esta reclamacion la Junta del Canal, no ha salido el asunto del terreno de los hechos, y á este efecto propone que vuelva á la Seccion segunda para que, en vista de las observaciones de la Junta y del plano que acompaña, informe de nuevo, no obstante lo cual la primera daría su parecer si surgiera alguna cuestion de derecho; y se acordó aprobar el dictámen.

Se dió lectura á otro de la misma Seccion primera proponiendo, para poder otorgar escritura de venta á favor de don Manuel Marzo de los solares que constituyen su casa en la calle de D. Alfonso; que el Ayuntamiento se dirija á D.<sup>a</sup> Esperanza Ezquerria y hermanas y á D. Juan Benedí para que, por sí y cada uno de sus respectivos antiguos solares, otorguen á favor del Sr. Marzo la escritura de venta, debiendo ántes el Sr. Benedí luir un censo que gravita sobre la casa que fué de su propiedad, cuyos gastos deberán ser abonados por el Municipio. Enterado este, y habida discusion, se acordó aprobar el dictámen.

Se acordó, á propuesta de la Seccion segunda, autorizar á D. Joaquin Rocafull, D.<sup>a</sup> Manuela Millan, D. Tomás Mancholas y D. Celestino Ortiz, para ejecutar ciertas obras en sus casas respectivamente números 21 de la calle del 4 de

Agosto, 12 de la de Lanuza, 11 de la del Caballo y 174 de la del Coso, si bien ajustándose á las condiciones que la Comision expresa.

Se aprobó otro dictámen de la misma Comision, proponiendo se deniegue la instancia de Pascual Longares, para que se le indemnice de los perjuicios consiguientes al despojo de la finca que llevaba en arriendo, adquirida para nuevo matadero, fundándose la Comision en lo que resulta de los documentos privados que ha presentado el recurrente, y en que se le han abonado ya las labores y plantas que existian.

Teniendo en cuenta la misma Seccion las crecidas cantidades que tendrán que desembolsarse para reformar la plaza del Mercado tal y como aparece del plano ya aprobado, de lo cual se ha podido convencer al observar las subidas tasaciones que hasta ahora se han practicado, propuso, en otro dictámen, que en dichos planos se suprima lo referente á la altura y latitud de la galeria y á las alturas que deben tener los pisos de las casas, y que únicamente se deje subsistente lo relativo á la alineacion de los pilares y á las dimensiones de estos, que deberán ser en planta de 70 centímetros de frente por 80 de costado. Enterado el Ayuntamiento, y habida discusion, se acordó en votacion nominal, por 11 votos contra 5, declarar desestimado el dictámen y que vuelva á la Comision.

Se acordó el pago de los premios por la captura de animales dañinos, cuyas cantidades suman 77 pesetas 50 céntimos.

En vista de la instancia de los barqueros en queja de otros que se dedican á pasar bañistas por el rio Ebro, propuso la Seccion quinta se autorice el manejo de las barquillas sólo á los que lo soliciten y reunan los debidos requisitos, encargándose para su cumplimiento la más exquisita vigilancia.

Pasó á informe de la Seccion segunda una instancia de D. Francisco Salvador, solicitando se le permita enterrar caballerías en el alto de los Cantareros, obligándose á que las hoyas sean de 20 metros de profundidad, cerradas con puertas.

La instancia de D. Alejandro Martin, celador de policia urbana, pidiendo un mes de licencia para ir á baños, se acordó pasarla á la Seccion segunda con facultades.

En virtud de otra del portero segundo, Baldomero Corona, se le concedió un mes de licencia para tomar los baños de Fitero.

A informe de la Seccion quinta pasó el recurso de José Arbuniés, sobre levantar las tapias de un corral en el monte de Torrero, que se cayeron cuando se construyó el camino del Cementerio.

El Sr. Cistué anunció una mocion relativa á la conveniencia de hacer el oportuno reconocimiento para ver si es cierto lo que ha oido, de que en el rio Ebro é inmediato al puente del ferrocarril existen algunos socavones.

El Sr. de Guallart anunció otra sobre el derribo del chapitel de la Torre-nueva.



# INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts
D. Antonio García.....	Belmonte.	Rústica.	Clero.	2221	Belmonte.	15 en 17 Setiembre 1878.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2239	Idem.	en idem idem.....	52'50
Antonio Castillo.....	Idem.	Id.	Id.	2223	Idem.	en idem idem.....	17'50
Juan José Rodrigo.....	Idem.	Id.	Id.	2231	Idem.	en idem idem.....	20'12
Francisco Aparicio.....	Idem.	Id.	Id.	2182	Idem.	en idem idem.....	57'50
Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Id.	2187	Idem.	en idem idem.....	90
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Id.	2237	Idem.	en idem idem.....	75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2175	Idem.	en idem idem.....	197'50
Isidro Reman.....	Idem.	Id.	Id.	2180	Idem.	en idem idem.....	507
Manuel Molina.....	Idem.	Id.	Id.	2222	Idem.	en idem idem.....	202
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	2227	Idem.	en idem idem.....	262'50
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Id.	2224	Idem.	en idem idem.....	105
Manuel Fernandez.....	Idem.	Id.	Id.	2230	Idem.	en idem idem.....	205
Francisco Pablo.....	Idem.	Id.	Id.	2232	Idem.	en idem idem.....	192'50
Tomás de Torres.....	Idem.	Id.	Id.	2240	Idem.	en idem idem.....	205
Domingo Castillo.....	Idem.	Id.	Id.	2242	Idem.	en idem idem.....	250
Vicente Molina.....	Idem.	Id.	Id.	2238	Idem.	en idem idem.....	810
Domingo Bartolomé.....	Ateca.	Id.	Id.	308	Bubierca.	en idem idem.....	377'50
Mariano García.....	Bubierca.	Id.	Id.	306	Idem.	en idem idem.....	275
Estéban Reuelto.....	Ibdes.	Id.	Id.	655	Ibdes.	en idem idem.....	55
Fermin Lozano.....	Idem.	Id.	Id.	640	Idem.	en idem 1876 al 1878.....	28'19
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	637	Idem.	en idem 1878.....	36'81
Juan Perez.....	Idem.	Id.	Id.	624	Idem.	en idem idem.....	51'87
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	633	Idem.	en idem idem.....	29'37
Felipe García.....	Idem.	Id.	Id.	334	Idem.	en idem idem.....	25
Mariano Gonzalez.....	Bubierca.	Id.	Id.	322	Bubierca.	en idem idem.....	13'12
Gerónimo Bermudez.....	Idem.	Id.	Id.	877	Idem.	en idem idem.....	250'25
Agustin Martinez.....	Villalengua. Morata de Giloca.	Id.	Id.	2623	Villalengua. Morata de Giloca.	en idem idem.....	81'22
						14 y 15 en idem 1877 y 1878.....	

Zaragoza 6 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

**SECCION SEXTA.**

El repartimiento provincial, municipal y de consumos de este pueblo para el año económico actual se halla expuesto al público por término de ocho días, advirtiendo que pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Mequinenza 4 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, José Soler.

**SECCION SÉTIMA.**

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Calatayud.*

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en el incidente de pobreza que luégo se mencionará, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Calatayud á 4 de Setiembre de 1878. El Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Cristóbal Vela, en representación de Joaquín y Villalba Gil y de Pedro Bueno Remacha, marido de Manuela Villalba y Gil, vecinos de Munébrega, para litigar contra su padre y convecino Cipriano Villalba, sobre el cumplimiento de lo convenido en acto conciliatorio:

Resultando que el Procurador D. Cristóbal Vela con la representación antedicha compareció en este Juzgado y solicitó en su escrito de 10 de Julio último se declarasen pobres á sus principales para litigar con Cipriano Villalba; y dado al incidente la tramitación de la ley rituaría en el que aquel fué declarado rebelde por la no comparecencia, se recibió á prueba practicándose durante el término probatorio la testifical y documentos propuestos:

Considerando que probado como se halla en autos que Joaquín Villalba, Pedro Remacha y su mujer Manuela Villalba viven del jornal eventual que ganan como braceros del campo, y que aunque poseen algunos bienes no llegan á dos reales diarios sus productos, se hallan comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto con opción á disfrutar de los beneficios que dispensa el 181 de dicha ley;

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Joaquín Villalba Gil y á Pedro Bueno y Remacha, marido de Manuela Villalba, y con opción y derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley en la demanda que intenta incoar contra Cipriano Villalba Roy, con la obligación que aquella impone.

Y por esta su sentencia que por lo que hace á la parte rebelde, además de notificarse en los estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el art. 1.190

de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. S. Doy fé.—Eduardo Torres.—Manuel Palomares.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente en Calatayud á 4 de Setiembre de 1878.—Manuel Palomares

*La Almunia.*

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gabino Sampietro Ralla y D. Bruno Sampietro Ralla, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del repreneurario á contestar la demanda que á estos y otros vecinos de Calatorao ha promovido en el mismo el Sr. Promotor fiscal de este partido sobre que se declare subsistente la capellanía fundada por Catalina Lasheras y D. Francisco Lopez Becend, bajo la invocación de Nuestra Señora del Rosario, en la iglesia de Calatorao, pues de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á tres de Setiembre de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

## JUZGADOS MILITARES.

D. Miguel Espina y Duarte, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo sumaria contra el Teniente Coronel graduado, Capitan de Infantería de reemplazo D. Luis Morales Bilbao, por los delitos de malversación de fondos de su compañía, estafas cometidas en Zaragoza, excesivas deudas y abandono de destino; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Capitan, para que en el término de 30 días comparezca á dar sus descargos en las prisiones militares de San Francisco; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Corte y en el de Zaragoza.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1878.—Miguel Espina y Duarte.